



CEIMM



**Centro de Estudios e Información de la Mujer Multiétnica,
Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense
(URACCAN)**

**II Curso Internacional Mujeres Indígenas y Afrodescendientes
y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos**

Nicaragua Raan/Raas

17 De Octubre-12 De Noviembre, 2005



TEMA: "Participación de mujeres de pueblo indígena Miskitu en el proceso de Demarcación Territorial en Ley 445 de la Costa Caribe Nicaragüense."

PARTICIPANTES:

**Juana Garth
Delayna Wilson
Marina Ingram
Julia M. Ibarra**

I.-INTRODUCCION

Este trabajo analizará la participación de las mujeres indígenas Miskitas dentro del proceso de Demarcación Territorial de las comunidades indígenas. Las actividades de las mujeres indígenas Miskitas dentro de las comunidades tradicionalmente han sido compartidas, ya que participan de todas las actividades. Se dedican por igual al cuidado del hogar, a la pesca artesanal, la agricultura y a desempeñar cargos dentro de la organización social de sus comunidades mujeres Wihta (Jueza Comunal) en comunidades. Sin embargo dentro de las comisiones creadas por la Ley 445: *Ley del Régimen de Propiedad Comunal de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua y de los ríos Bocay, Coco, Indio y Maíz* (CONADETI/CITD) encargadas operativamente de llevar adelante el proceso de Demarcación, hay una mínima participación de mujeres indígenas Miskitas en la parte técnica. Tampoco hay mujeres indígenas en posiciones de toma de decisiones, lo que consideramos una limitante ya que son en estas instancias es donde se toman decisiones relevantes en este proceso.

El presente ensayo es un estudio que surge a partir del conocimiento de los diferentes convenios de reconocimientos de derechos Humanos individuales y colectivos, los distintos organismos internacionales y foros permanentes, como de los Pueblos Indígenas, Mujeres Indígenas, la Declaración sobre no Discriminación a las Mujeres de Pueblos Indígenas y en general la evolución del entorno y contexto internacional. El contexto se refiere a la igualdad, equidad y enfoque de género en los distintos instrumentos legales, gobiernos nacionales, regionales y locales, con el que pretendemos poner de manifiesto la importancia de la participación de las mujeres en todos los aspectos de la vida social costeña. El objetivo de este ensayo es crear conciencia en la sociedad comunal y autoridades costeñas acerca de la importancia del tema de la Propiedad Comunal Indígena, después de la Demarcación Territorial de las distintas Comunidades. También pretende integrar a las mujeres indígenas Miskitas en la toma de decisiones dentro de las autoridades Comunales, Territoriales y Administrativas Regionales (Consejos Municipales, Regionales), a fin de asegurar un mejoramiento de la condición de vulnerabilidad de las mujeres indígenas y hacernos partícipes de las decisiones a nivel institucional y de Gobierno autónomo que tanto nos afectan.

Este estudio se basará en cuanto a la participación o no participación de las mujeres indígenas Miskitas y está dividido en cuatro partes: Introducción, Desarrollo, Conclusión y Recomendaciones. Dentro del Marco Legal de referencia se encuentran la Constitución Política de Nicaragua, el Estatuto de Autonomía y su reglamento, Ley 445, y el manual de Procedimientos para Demarcación y Titulación de la propiedad Comunal. De igual forma los análisis de distintas convenciones y Declaraciones internacionales que favorece el derecho de la mujer indígena en nivel mundial.

II.- DESARROLLO- (Breve antecedente histórico)

La participación de mujeres Miskitas en la vida pública de la Costa Atlántica

Históricamente la participación de mujeres del pueblo indígena había sido excluida de toda participación tanto interna (de la comunidad) como externa. Así mismo, las mujeres indígenas han sido discriminadas por su sexo débil y falta de toma de decisiones, que generalmente y culturalmente decidía el sexo masculino. A la vez a las mujeres de pueblos indígenas eran discriminadas de la educación y la salud y únicamente eran consideradas para el acompañamiento en el trabajo del cultivo, la maternidad. En general, se dedicaban a trabajos menores y además eran nómadas.

Posteriormente a la llegada de los misioneros Moravos, condujo a la evangelización cristiana, la que fue aceptada confesándola como su salvación. Una mujer llamada Matilde era una hermana del Rey Mosco, quien posteriormente acepto ser bautizada, otra mujer criolla Mery Waters, son las primeras dos mujeres convertidas a la cristiandad, no omitimos decir que los evangelizadores también formaron la cultura de los habitantes de pueblos indígenas antes llamado Mosquitia, o la reserva de la Mosquitia, de manera que llegaron más misioneros abriendo las puertas de la educación a los creoles (quienes fueron los primeros en tener acceso a la educación, por haber aprendido con rapidez el idioma inglés) y seguidamente el pueblo indígena Miskitu de la Costa Atlántica. Debemos tener en cuenta que los Pueblos Indígenas de la costa caribe nicaragüense estaban bajo dominio del Imperio Británico en los siglos de 1633-1894, (obra Morava en nicaragua trasfondo y breve historia por John F.Wilson).

Como podemos ver la participación de mujeres indígenas ha sido resaltada, pero son menospreciadas generalmente por la poca educación a la que tienen acceso. Sin embargo, la lucha de mujeres indígenas no se quedó a tras. Mas bien, las mujeres indígenas han buscado siempre incorporarse en los capítulos y artículos de las leyes surgidas en las naciones del mundo, a fin de obtener el derecho por el simple hecho de ser seres humanos.

LA AUTONOMIA

La autonomía se traduce en órganos de gobierno que incluyen a la administración que hay dentro de cada comunidad indígena, el Municipio y la región autónoma respectiva. En la comunidad hay un Consejo de Ancianos, en la municipalidad un Consejo Municipal y en el gobierno regional un Consejo Regional Representativo, quienes en sus ámbitos de competencias son las máximas autoridades. Esto permite que las políticas públicas y servicios regionales estén de acuerdo con las costumbres y tradiciones de su población.

MUJERES RELIGIOSAS ANTES Y ACTUALMENTE

Dentro de la obra de espiritualidad practicada en la iglesia Morava en 1970, hubieron intenciones de practicar la obra pastoral por mujeres que venían desde la Moskitia de Honduras a estudiar teología en el instituto Bíblico y Seminario Moravo en Bilwas karma. Pero los mismos estudiantes varones y los profesores las marginaron e ignoraron y tuvieron que regresar a su tierra a terminar sus estudios. (Memoria de IV simposio internacional de autonomía promovido por CEIM-URACCAN, expresado por la Rev. Yolanda Demetrio, 2004).

Analizando sobre la situación actual de la participación de mujeres indígena miskita, en los últimos años de la década hemos visto que han avanzado en la integración de mujeres Miskitas en diferentes sectores en cargos de responsabilidad, es decir durante los 156 años de existencia de la iglesia Morava, en la costa hoy ocupa el altar por mujeres moravas dentro de la iglesia morava, una mujer teóloga alcanza ocupar, el cargo de Reverenda y lleva mensaje de aliento a los pueblos indígena en lengua materna: Reverenda Yolanda Demetrio que rompe el muro para las otras mujeres religiosas como la reverenda **Cora Antonio y Ofelia Alvarez**, que pudieron alcanzar una lucha propuesta para su vida pastorada. (Yolanda Demetrio es la primera mujer Presbítera que pudo llegar a ser Obispa).

Tomando en cuenta esta participación activa de las mujeres, la Reverenda Demetrio expresó en el (IV simposio Internacional de autonomía, CEIMM-URACCAN-2004) que las mujeres indígenas miskitas iniciaron su labor siendo estas:

- ✚ Maestras de escuela dominical
- ✚ Mantener en orden y limpia la iglesia y el predio.
- ✚ Maestra de educación primaria
- ✚ Ser enfermera
- ✚ Educadora de salud, en esta educación primero fue una mujer criolla pero se consideraba Miskita. La participación de mujeres en áreas de estudios superiores y en el espacios políticos eran sumamente muy limitados o inexistentes, a pesar de que demostraba participación y desempeño activo en quehaceres del hombre.

Por ende, las mujeres Miskitas junto con los hombres, promovieron la formación de la **Asociación de Clubes Agrícola del Río Coco** (ACARIC en 1964), economía comunitaria organización de cooperativa desarrollo de cooperativa agropecuaria en las comunidades Miskitas del Río Coco, promovidas por orden de los capuchinos de la iglesia católica y apoyados por la iglesia Morava. ACARIC comenzó a enseñar sobre la igualdad, que significa la autonomía donde participaron mujeres de pueblos indígenas y hombres, también las mujeres indígenas trabajaron con el **ALPROMISU** (alianza por el progreso Miskitu y sumo) dirigida por la Señora Bertha Downs, quien en una época fue elegida para ser sindica de la Comunidad de **"KARATA"** cuyo Título

fue otorgado bajo el tratado Harrison-Altamirano, que concedió derechos sobre la tenencia y propiedad de tierras para algunos pueblos indígenas de la costa Atlántica. También la Sra. Levy era una mujer Miskita que luchó para organizar a las comunidades indígenas en la era de los 60-79 en Río Coco.

En 1979 surge la organización de MISURATA. Cuando surge la organización de MISURASATA hubo participación de mujer indígena Miskita como la Dra. Hazel Law, una mujer luchadora defensora del pueblo indígena, actualmente es asesora del gobierno regional de la Región Autónoma Atlántico Norte (RAAN) y asesora del proceso de Demarcación territorial en la RAAN.

Así mismo la Señora **Helida Mc.Cree** fue sindica de la barra de Río Grande. Ella es una mujer Miskita y actualmente ocupa el cargo de Vice-presidenta del Consejo Regional RAAS.

La licenciada **Mirna Cunningham**, quien también estuvo al frente de la situación de la educación superior en instalar la universidad de las regiones autónomas de la costa caribe nicaragüense (URACCAN), gracias a sus distintos programas (CEIMM, INTRADEC), becas y diplomado (en liderazgo comunitario) hoy muchas mujeres Miskitas aprovechan este espacio de educación para superar su nivel educacional, a los cuales tenemos acceso sin necesidad de un título profesional.

Participación en el Tema de salud y reproducción

En general el área más desarrollada con la participación directa de la mujer ha sido la salud en conjunto con otras organizaciones y ONGS como Acción Médica Cristiana (ACM) en programas destinados a enfrentar la problemática de mortalidad materna (uno de los problemas más sensibles en la población indígena) y en menor intensidad en la prevención y promoción de la salud. Entre 1998 y 2000 AMC integro nuevos elementos estratégicos en sus coberturas; Enfoque de Género, Promoción de los derechos de la niñez y la Mujer y el empoderamiento de la comunidad organizada en la gestión de salud y su desarrollo.

No existen datos estadísticos reales en cuanto a condiciones de vida de las mujeres indígenas en edad reproductiva, sistemas de control de natalidad, etapas de reproducción, prevención de embarazos no deseados, fecundidad observada o planificación familiar. Tocamos el tema ya que la evidencia muestra que la presencia de algunos factores de riesgo está determinado por el estrato socio económico y nivel de educación de las mujeres (*Perspectivas de género en el desarrollo humano, INCAE/Managua, Nicaragua 2005: 57-59*).

Según datos estadísticos, las mujeres nicaragüenses tienen más hijos que los deseados. Si se pudieran evitar los nacimientos no deseados, la fecundidad sería 28% menor que la observada. También se observó que las mujeres en edad reproductiva estaban desnutridas y un 48,2 % presentaban sobrepeso. Esto tampoco es muestra de una adecuada nutrición y salud ya que la obesidad es con frecuencia, causa de enfermedades cardiovasculares y

diabetes, que se agudizan durante el embarazo. (*Instituto Nacional de estadísticas y censos INEC. Ministerio de Salud (Minsa) Nicaragua, Encuesta de Demografía y Salud 2001*)

Se estima que la población femenina del municipio de puerto cabezas, Región Autónoma Atlántico Norte es de aproximadamente 29, 882. El 72.3 % de esta población es indígena Miskita, es decir la mayoría en 247 comunidades indígenas (Situación de las niñas y adolescentes mujeres de las zonas urbanas y rurales del municipio de puerto cabezas, región autónoma del atlántico norte, RAAN/URACCAN-GVC).

MUJERES INDIGENAS MISKITAS/DIVERSIDAD LABORAL

Las mujeres Miskitas antes de la revolución sandinista en su mayoría se dedicaban a la atención de las plantaciones y doméstica y casi no se veían integradas en quehaceres del trabajo de hombre. Por lo tanto, los jefes de la casa consideraban a las mujeres como unas cenicientas tanto del hogar como de la comunidad en si. Podemos ver en este cuadro la manera de trabajar por las mujeres de la comunidad:

ANTES	ACTUAL
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Actividades de Cultivo ❖ Maternidad/Reproductora ❖ Partera ❖ Religiosa ❖ doméstica 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Artesanas ✓ Confeccionistas ✓ Oficinistas ✓ Productoras Agrícolas ✓ Acopiadoras de Escamas ✓ Comerciante ✓ Enfermeras ✓ Empresarias pequeñas ✓ Wihta (Jueza) ✓ Profesoras, educadoras ✓ Estudiantes ✓ Pastoras ✓ Profesionales ✓ Conductoras ✓ Administradoras de empresas ✓ Mujeres politicas

MUJERES POLITICAS

No omitimos manifestar la valiosa participación de mujeres Miskitas en espacios políticos desde que nace la lucha armada de los pueblos indígenas en 1981. Durante este tiempo hubo sin numero de participación de mujeres indígenas mano a mano con los hombres, sin rendirse hasta el final de la negociación y así pudiéndose desalmar y entrar en la vida civil. Podemos mencionar a la Sra. **Nancy Elizabeth Enriquez**, quien estuvo participando

activamente en la lucha junto al lado de los otros líderes indígenas. Tanto a nivel nacional como internacional, la señora *Nancy* ocupó cargo de concejal en dos periodos de mandato regional, fue presidenta de la asociación de mujeres indígenas de la Costa Atlántica **AMICA**. Actualmente, es presidenta del Enlace de Mujeres Internacional y alcaldesa del municipio de Bilwi; esto da un gran paso hacia las mujeres indígenas Miskitas para continuar la lucha de ocupar cargos importantes en el espacio político e institucional de nuestra región autónoma.

Así lo mismo la señora *Rufina Centeno* es una mujer Miskita que ocupó el cargo de Vice-presidenta del consejo regional por un periodo de cuatro años en la RAAN, y otros cuatro años de concejal actual que asume el cargo de la comisión de mujeres dentro del consejo regional.

La señora **Helida Mc.Crea**, actualmente ocupa el cargo de Vice-presidenta dentro del consejo regional RAAS. Ella es una mujer Miskita que estuvo al frente de situaciones difíciles al enfrentar el Huracán Berta, que vapuleó la Comunidad de Río Grande. Ella atendió a las necesidades de mantener en calma a los comunitarios.

Según el Informe de Desarrollo Humano 2005 (IDH) elaborado por el Programa de Naciones Unidas para el desarrollo (PNUD) se registran un total de cinco organizaciones políticas de carácter regional que han participado en elecciones desde 1990 hasta la fecha.

LA RUTA ASOCIATIVA DE LAS MUJERES DE LA COSTA CARIBE

Actualmente las mujeres aparecen como uno de los actores emergentes, con un tendido asociativo muy denso y con un peso significativo: De las 51 asociaciones de mujeres que fueron registradas, ellas representan el 21%. Sin embargo en términos de cobertura geográfica, étnica y temática, la trama interna es aun débil.

Resaltamos el descuido continuo por parte del estado de Nicaragua (desde la anexión de la Mosquitia, en 1894 hasta la actualidad) en las políticas públicas consensuadas y dirigidas. Especialmente, en campos sociales específicos como territorio, educación y salud, el Estado ha desembocado una actitud prácticamente asistencialista por parte de algunos programas y organismos internacionales, como única forma de dar atención en estas zonas. Cabe mencionar el hecho de que hasta la fecha los ejecutores de los distintos programas y proyectos siguen siendo traídos e impuestos de otros lugares, chocando las cosmovisiones del fin que se pretende alcanzar, con la cultura social y económica de los pueblos indígenas.

Finalmente el estado ha creado por ley (desde 1987 con la Ley 28 y 2003 con la Ley 445 y la reglamentación del estatuto de autonomía o ley 28), la obligación de que los distintos programas estatales recojan valores

tradicionales y culturales de las poblaciones a quienes están destinadas, asumiendo así el estado su multiculturalidad¹.

EL PROCESO DE GLOBALIZACION

Nos limitaremos a decir que el proceso de globalización es una realidad, nuestro gobierno debe de prepararnos para enfrentar y a atravesar este proceso dignamente y en cumplimiento al marco de derechos humanos y no discriminación.

MARCO JURIDICO NACIONAL EN MATERIA DE DERECHOS DE MUJERES

El principal instrumento en materia de derechos humanos de la mujeres lo constituye la “Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer” adoptada por la Organización de Naciones Unidas, destinada a promover la igualdad entre mujeres y hombres. Entre los artículos más importantes tenemos, a groso modo;

- Que los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas;
- Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre;
- Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social;
- El reconocimiento de responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y desarrollo de sus hijos;
- El derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive de los mismo criterios de selección;
- Derecho a prestaciones familiares, a obtener prestamos bancarios, hipotecas y otras formas de crédito financieros;
- A eliminar la discriminación contra las mujeres en las zonas rurales a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombre y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios;
- Derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de estas ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones publicas en todos los planos gubernamentales;

La Discriminación contra la mujer viola los principios de igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana. Nicaragua ha tomado parte de esta Convención a partir de 1998.

Antecedentes con respecto a la problemática de territorios

Nicaragua es un país eminentemente agropecuario, productor y poseedor de recursos forestales y, sin embargo, carece de políticas públicas adecuadas, por sector o región para su potencialización y desarrollo sustentable.

¹ Ejemplo: Sistema Educativo Autonómico Regional (SEAR) y Modelo de Salud, próximo a implementarse.

En los años sesenta, el Estado - a través del Instituto Agrario Nicaragüense (IAN) - implementa la colonización de zonas de la frontera agrícola bajo la figura de adjudicación². Durante los ochentas implementa la Reforma Agraria con el objeto de hacer una democratización de la propiedad y una "distribución equitativa de la riqueza y los recursos" (ya que la tierra estaba concentrada en un 96% en el sector privado) acompañada de Leyes de Expropiación en otras zonas (Por medio de la Ley 88, con la que se emitieron aproximadamente 16,000 títulos de los cuales un 30% se cree que no satisfacía los criterios de elegibilidad preestablecidos).

Estas leyes no beneficiaron equitativamente a la población y en la mayoría de los casos no observaron el procedimiento previsto. En 1990 se da un cambio político y económico que generaron otros conflictos que hasta la fecha resultan in insuficientes instancias Judiciales. también debieron de darle continuidad a la demanda de tierras y en este momento a un grupo mas, los desmovilizados, entre estos un porcentaje mínimo de indígenas (Marco de Política de tierras, plan nacional de desarrollo operativo/documento para consulta, oficializado por el Consejo Nacional Agropecuario CONAGRO).

Según los datos del traspaso de gobierno, para inicios del periodo actual al INRA, le restaba completar la titulación de 204, 935 manzanas, correspondientes a 6,772 títulos de Reforma Agraria, según sus registros. Sin embargo a las cuentas pendientes se agregaron nuevas necesidades, como lo fue la Demarcación y Titulación de las comunidades Indígenas de la Costa Atlántica, así como demandas de legalización por parte de sectores no pertenecientes al sector reformado. Pese a la política de reforma implementada, se estima que el sector privado cuenta con el 84% de la superficie (tierras) nacional frente a un 10% de de la superficie bajo reforma agraria.

Con respecto a la demanda de titulación de los pueblos indígenas de la Costa Atlántica, la Asamblea Nacional de la republica de Nicaragua, reconoce a la demanda de titulación de los pueblos indígenas y comunidades étnicas, los derechos que fueron consignados mediante tratados internacionales celebrados entre Inglaterra y Nicaragua, como el **Tratado de Managua** (1860) y el tratado **Harrison-Altamirano** (1905) este derecho a la tierra y al autogobierno de los Pueblos Indígenas.

La Constitución Política Nicaragüense los reconoce en 1987 con la aprobación del Estatuto de Autonomía de las dos regiones de la Costa Atlántica de Nicaragua o ley 28, en el que además de establecer el Régimen de Autonomía como tal, establece de entre las funciones del Consejo Regional³ elaborar el anteproyecto de Demarcación y Organización Municipal para la correspondiente región, tomando en cuenta las características sociales, culturales y económicas de las mismas y elaborar un Anteproyecto de Ley relativa al uso racional y conservación de los Recursos Naturales de la Región.

² Perseguía tres objetivos: 1) Hacer una redistribución de las tierras. 2) Facilitar el acceso a tierra de altos rendimientos a productores agoexportadores. 3) A cambio los pequeños productores recibirían tierra en zonas montañosas, con acceso a asistencia y apoyo a la producción. "*Borrador del Proyecto de administración de tierras, Proyecto INRA-OEA, Diciembre de 1997*"

³ Gaceta No. 238, 30/10/87. Artículo 23. Inco.7,10

Antecedentes e la Ley 445

La ley de Demarcación Territorial fue promulgada el 23 de enero de 2003, producto de la presión en el contexto político y una sentencia de la corte interamericana de Derechos Humanos a favor de la comunidad sumu-mayagna de Awas Tingni. En esta sentencia, se le impuso al Estado de Nicaragua la obligación de establecer un procedimiento para la titulación efectiva de los territorios indígenas. Esta fue seguida por la Reglamentación al Estatuto de Autonomía, que fue aprobada el 9 de Julio de 2003⁴.

La Ley 445 establece conceptos básicos como Asamblea Comunal, Autoridad Comunal Tradicional, autoridad territorial, área complementaria, comunidad étnica, comunidad indígena, consulta, terceros, territorio indígena y étnico, tierra comunal, propiedad comunal, pueblo indígena y área de uso común. Esta ley 445 es de gran relevancia para la defensa de los territorios ancestralmente pertenecientes a los pueblos indígenas ante posibles concesiones sobre sus recursos naturales así como para ponerle freno al avance de la frontera agrícola.

El procedimiento para la legalización de tierras contempla la creación de dos comisiones de trabajo interdisciplinarias para implementar el proceso de demarcación territorial:

1. La comisión Nacional de demarcación y titulación: CONADETI;
2. Tres Comisiones intersectoriales de demarcación (CIDT).

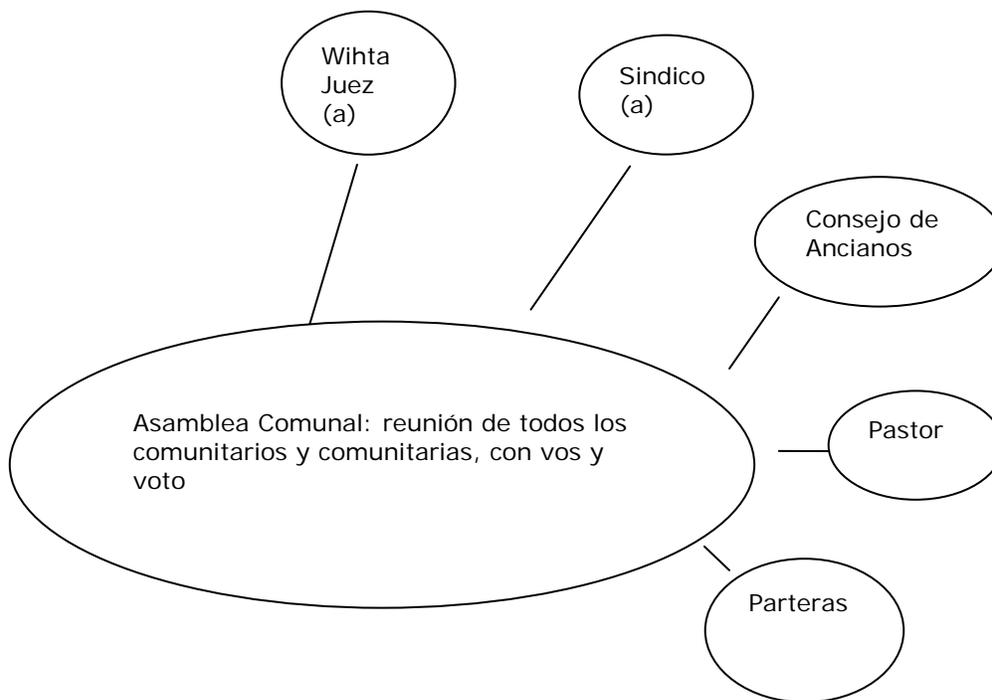
El proceso de legalización consiste en la presentación de una solicitud ante CONADETI quien dictamina y resuelve sobre la solicitud de demarcación en cinco etapas:

- 1) Etapa de Presentación de Solicitud (30 días)
- 2) Etapa de Solución de Conflicto (3 meses)
- 3) Etapa de Medición y Amojonamiento (12 meses ampliables 6 mas)
- 4) Etapa de Titulación (45 días)
- 5) Etapa de Saneamiento (Con el apoyo técnico de OTR)

El resultado del Proceso de Demarcación será el otorgamiento de títulos de propiedad a nombre de la Colectividad es decir a favor de las distintas comunidades de los pueblos indígenas. Sin embargo, la obtención de dicho título colectivo no equivale a una igualdad en el derecho de acceso a la propiedad como un bien económico entre hombres y mujeres.

⁴ Decreto A. N. No. 3584, 09/07/03

La estructura social de las comunidades:



Asamblea Comunal: Eligen a las autoridades señaladas y todos los asuntos de la comunidad decidiendo en consenso.

Whihta: Juez, conoce los distintos conflictos y/o delitos

Sindico: quien vela por la tierra

Pastor: Guía Espiritual

Consejo de Ancianos: 1 o 2 personas con trayectoria respetable en la comunidad que aconseja

Curandero: practica medicina tradicional

Las autoridades asignan o conceden derechos sobre la tierra y la administración de sus recursos principalmente a los jefes de familia. Tales actitudes aumentan la indefensa de la mujer indígena y en particular a un grupo vulnerable minoritario como son las mujeres abandonadas, de edad avanzada, viudas, madres solteras, o mujeres con otras incapacidades para trabajar, ya que ellas no podrían reclamar formalmente una porción de propiedad para su uso particular. Aquí es importante notar que no basta con tener acceso a los recursos, es necesario avanzar hacia el control de los mismos.

LA CONSTITUCION POLITICA DE NICARAGUA

A lo largo de nuestra Constitución Política encontramos distintos artículos en los que se expresa la obligación del Estado de implementar Políticas Adecuadas a la multiétnicidad. Este deber se promulga según el artículo cinco, y además se nombra el derecho de igualdad entre hombres y mujeres, sin discriminación alguna. A continuación repasamos aquellos artículos de mayor relevancia y conexión con el Estatuto de Autonomía, su Reglamento y la Ley 445.

Artículo 4. El Estado promoverá y garantizará los avances de carácter social y político para asegurar el bien común, asumiendo la tarea de promover el desarrollo humano de todos y cada uno de los nicaragüenses, protegiéndolos contra toda forma de explotación, discriminación y exclusión.

Artículo 5. Son Principios de la Nación Nicaragüense: la libertad; la justicia; el respeto a la dignidad de la persona humana; **el pluralismo político, social y étnico; el reconocimiento a las distintas formas de propiedad;** la libre cooperación internacional; y **el respeto a la libre autodeterminación de los pueblos.**

El Pluralismo Político asegura la existencia y participación de todas las organizaciones políticas en los asuntos económicos, políticos y sociales del país, sin restricción ideológica, excepto aquellos que pretendan el restablecimiento de todo tipo de dictadura o de cualquier sistema antidemocrático.

El Estado reconoce la existencia de los pueblos indígenas, que gozan de los derechos, deberes y garantías consignadas en la Constitución y en especial los de mantener y desarrollar su identidad y cultura y tener sus propias formas de organización social y administrar sus asuntos locales; así como mantener las formas comunales de propiedad de sus tierras y el goce, uso y disfrute de las mismas, todo de conformidad con la ley. Para las comunidades de la costa atlántica se establece el Régimen de Autonomía en la presente constitución.

Las diferentes formas de propiedad pública, privada, asociativa, cooperativa y comunitaria deberán ser garantizadas y estimuladas sin discriminación para producir riquezas, y todas ellas dentro de su libre funcionamiento deberán de cumplir un función social.

Otros pertinentes son los artículos 11, 34 Inco (6), 46.

Artículo 48. Se establece la igualdad incondicional de todos los nicaragüenses e el goce de sus derechos políticos; en el ejercicio de los mismos y en el cumplimiento de deberes y responsabilidades, **existe igualdad absoluta entre el hombre y la mujer.**

Es **obligación del estado eliminar los obstáculos que impidan de hecho la igualdad entre los nicaragüenses** y su participación efectiva **en la vida política, económica y social del país.**

Artículo. 49 En nicaragua tienen derecho de constituir organizaciones los trabajadores de la ciudad y el campo, **las mujeres**, los jóvenes, los productores agropecuarios, los artesanos, los profesionales, los técnicos, los intelectuales, los artistas, los religiosos, **las comunidades de la Costa Atlántica** y los pobladores en general, sin discriminación alguna, con el fin de lograr la realización de sus aspiraciones según sus propios intereses y participar en la construcción de una nueva sociedad.

Artículo. 50 **Los ciudadanos** tienen derecho de participar **en igualdad de condiciones en los asuntos públicos y en la gestión estatal.** Por medio de la ley se garantizara, nacional y localmente, la participación efectiva del pueblo

Artículo. 52 Los ciudadanos **tienen derecho de hacer peticiones, denunciar anomalías y hacer críticas constructivas, en forma individual o colectiva**, a los poderes del estado o cualquier autoridad; de obtener una pronta resolución o respuesta y de que se les comunique lo resuelto en los plazos que la ley establezca.

Le continúan el capítulo VI que se refiere a DERECHOS DE LAS COMUNIDADES DE LA COSTA ATLANTICA (*Artículos 89-91, Relativos al reconocimiento de las formas de organización social, autogobierno y administración de sus asuntos conforme a sus tradiciones*)

Artículo. 107 La reforma agraria eliminará el latifundio, ocioso y se hará prioritariamente con tierras del estado. Cuando la expropiación de latifundios ociosos afecte a propietarios privados, se hará cumpliendo con lo estipulado en el Artículo 44 de esta constitución. La Reforma agraria eliminará cualquier forma de explotación a los campesinos, a las comunidades indígenas del país, y promoverá las formas de propiedad compatibles con los objetivos económicos y sociales de la nación establecidos en esta constitución. **El régimen de propiedad de las tierras de las comunidades indígenas se regulará de acuerdo a la materia.**

Otros Artículos; 121 (*Relativo a la Educación*) 140 Inco 3 (*Relativo al derecho de iniciativa de Ley*)

Artículo. 180 Las Comunidades de la Costa Atlántica tienen el derecho de vivir y desarrollarse bajo las formas de organización social que corresponden a sus tradiciones históricas y culturales. El Estado garantiza a estas comunidades el disfrute de sus recursos naturales, la efectividad de sus formas de propiedad comunal y la libre elección de sus autoridades y representantes.

Asimismo garantiza la preservación de sus culturas y lenguas, religiones y costumbres.

Artículo. 181 El Estado organizará por medio de una ley, el régimen de autonomía en las regiones donde habitan las Comunidades de la Costa Atlántica para el ejercicio de sus derechos.

ESTATUTO DE AUTONOMIA Y SU REGLAMENTO

Desde 1987 el Estatuto de Autonomía, estableció los órganos de la autonomía, de las Región Autónoma Atlántico Norte (RAAN) y la Región Autónoma Atlántico Sur (RAAS).

1. Consejo Regional.
2. Coordinación Regional.
3. Autoridades municipales y comunales.
4. Otros correspondientes a la subdivisión administrativa de los municipios.

Sin embargo las funciones de los mismos se vieron limitados por la falta de claridad en cuanto a la definición de las coordinaciones que conllevaba esta descentralización administrativa y financiera del gobierno central, hasta que se lograra la reglamentación de la misma, que además incluyó las siguientes definiciones:

Autonomía Jurídica: En tanto las competencias y facultades se derivan de la Constitución Política y la Ley 28.

Autonomía Política: Es la facultad de elegir a sus propias autoridades mediante el voto universal, igual, directo, libre y secreto.

Autonomía Normativa: Es la potestad de regular materias de su competencia mediante resoluciones y ordenanza de obligatorio cumplimiento en su jurisdicción.

Autonomía Económica – Financiera: Es la facultad de administrar su patrimonio, los recursos financieros que lo son suministrados por el Estado y los que obtengan por otras fuentes nacionales e internacionales, para el desarrollo de los planes, programas y proyectos económicos regionales.

Autonomía Organizativa: Es el derecho de vivir y desarrollarse bajo las formas propias de organización social que corresponden a sus tradiciones históricas y culturales.

Autonomía Cultural: Es el derecho de las Regiones Autónomas de preservar y promover su cultura multiétnica.

Autonomía Administrativa: Es la capacidad de crear su propio aparato administrativo a fin de cumplir con las atribuciones que le son propias y de establecer sus propias políticas y normas respecto a los asuntos que le competen.

LEY 445 Y MANUAL DE FUNCIONES DE LAS COMISION NACIONAL DE DEMARCAION TERRITORIAL Y COMISION INTERSECTORIAL DE DEMARCAION Y TITULACION.

Como explicamos previamente, el proceso inicia con la presentación de una solicitud ante CONADETI quien dictamina y resuelve sobre la solicitud de demarcación en cinco etapas:

- 1) Etapa de Presentación de Solicitud
- 2) Etapa de Solución de Conflicto
- 3) Etapa de Medición y Amojonamiento
- 4) Etapa de Titulación
- 5) Etapa de Saneamiento

Tal **solicitud** debe de contener:

- 1) La denominación de la comunidad o comunidades (se pueden unir varias comunidades para demarcar un territorio) solicitantes y de las autoridades que la representaran.
- 2) Designar lugar para oír notificaciones en la localidad donde se presente la solicitud, es decir la dirección de una casa dentro del Municipio.
- 3) Un diagnostico sobre la comunidad o comunidades el cual deberá de contener:
 - a) Los antecedentes históricos de la Comunidad o comunidades solicitantes
 - b) Las características demográficas, sociales, económicas y culturales de la comunidad o comunidades solicitantes.
 - c) Las formas tradiciones de manejo, uso y tenencia del área solicitada.
 - d) El nombre de las comunidades indígenas o étnicas o de otras entidades o personas que ocupen tierras colindantes con las áreas solicitadas.
 - e) Los eventuales conflictos que tenga la comunidad o comunidades solicitantes con comunidades vecinas o terceros.

En otras palabras lo que se pretende es tener información acerca de los fundamentos de carácter histórico (pleno dominio colectivo, uso y administración de los recursos contenidos) sobre las tierras sometidas a demarcación, su ubicación geográfica, limites, linderos y extensión de modo que coincida la extensión total con el detalle de usos a los que es destinada toda la propiedad.

*En cuanto a las comisiones ya referidas CONADETI CIDT, se integran por mandato legal de los representantes de instituciones que de alguna forma se ven involucradas, esta no provee la inclusión de mujeres indígenas en la estructura a pesar de que se trata de **comisiones intersectoriales** y*

deberían de tomar en cuenta este sector que, como hemos demostrado, aporta económicamente y forma una parte importante de la población.

La CONADETI está integrada por: Los dos presidentes de los consejos regionales autónomos, dos representantes de la cuenca del Bocay; un representante de cada una de las etnias de las regiones autónomas; un representante de la Comisión de Asuntos étnicos y de comunidades de la Costa Atlántica de la Asamblea Nacional que sea originario de las regiones autónomas de la costa atlántica de nicaragua; los alcaldes de los municipios comprendidos en el área de demarcación titulación y los delegados de la Oficina de titulación rural (OTR), Instituto Nicaragüense de estudios territoriales (INETER), Ministerio de Agricultura, ganadería y Forestal (MAGFOR)

La señora Nancy Enriques, forma parte de estas comisiones por su condición de Alcaldesa de Puerto Cabezas, mas no porque represente a una etnia como tal o a un sector de la población, como lo es el sector femenino.

El derecho territorial y los recursos naturales

A lo largo de la Ley se reconocen ampliamente la propiedad sobre tierras comunales, enfatizando su naturaleza colectiva y recursos naturales administrados por la autoridad territorial correspondiente. El Artículo 3 define:

Propiedad comunal: Es la propiedad colectiva, constituida por las tierras, aguas bosques, y otros recursos naturales contenidos en ella, que han pertenecido tradicionalmente a la comunidad, conocimientos tradicionales, propiedad intelectual y cultural, recursos de biodiversidad y otros bienes, derechos y acciones que pertenezcan a una o mas comunidades indígenas o étnicas.

Le establece la obligación a los Municipios, consejos regionales y gobierno nacional a respetar los derechos de propiedad de los pueblos indígenas y comunidades étnicas ubicados dentro de su jurisdicción, en caso de concesiones o contratos deben de ser consultados, y en caso de aceptación obtener una indemnización por eventuales daños a la comunidad independientemente de la participación de la comunidad en los beneficios de la concesión, cuyos términos deben de ser establecidos mediante un convenio.

Artículo 34. Los tributos recaudados por el fisco en concepto de derecho de aprovechamiento de recursos naturales en las Regiones Autónomas, deben beneficiar directamente a las comunidades indígenas cuyas áreas se encuentren los recursos naturales. Será así:

- 1) Un 25% para la comunidad o comunidades indígenas donde se encuentre el recurso a aprovechar.
- 2) Un 25% para el municipio en donde se encuentra la comunidad indígena;
- 3) Un 25% para el Consejo y Gobierno Regional correspondiente; y

4) Un 25% para el gobierno central

Estos fondos deberán ser entregados por el Ministerio de hacienda y Crédito Público al representante legal de cada una de las instancias señaladas.

El uso de estas reservas, será supervisado por el Gobierno Central, conjuntamente con las autoridades regionales.

La ley no hace diferenciación en cuanto al 25% correspondiente a la autoridad representante de la comunidad, consideramos que debe de haber un porcentaje destinado a las mujeres indígenas en condiciones de vulnerabilidad, tanto de los recursos que sean destinados como indemnización por posibles daños, los fondos provenientes de las participaciones o beneficios y el porcentaje del 25% relacionado.

El manual de funciones de las comisiones nacionales de demarcación territorial e intersectorial de demarcación y titulación surge para llenar los vacíos procedimentales. Esto se debe a que por la naturaleza especial de la ley, la misma no provee su reglamentación y se hace con el consenso entre comunitarios y las instituciones como la Oficina de titulación rural (OTR), Instituto Nicaragüense de estudios territoriales (INETER), Ministerio de Agricultura, ganadería y Forestal (MAGFOR). Tales organismos inciden en su proceso y los consejos regionales autónomos y toman en cuenta aspectos como: identificar los posibles efectos del reclamo sobre aspectos de gobernabilidad; el uso de recursos naturales, protección del medio ambiente y desarrollo socioeconómico de los habitantes de la región; la recopilación de información oral con informantes claves y la necesidad de elaborar instrumentos propios para ello; la ubicación de sitios a través de geoconferencias y su representación en mapas etnográficos; la presencia de los representantes de la comunidad en todas las etapas; la asistencia de asesores elegidos por las comunidades; la aprobación de los planes de trabajo, metodología y cualquier otra aclaración necesaria en la recopilación de la información requerida; y la presentación de informes preliminares en asambleas comunales o/y territoriales a fin de que sea la comunidad que identifique los posibles errores o vacíos en la interpretación de la información recabada y establecer otras insumos.

En cuanto al enfoque de género, tal no está observado en la ley 445. El manual en su apartado de los *Resultados Esperados* establece en sus acápite:

*b) Que esperan caracterizar la situación socioeconómica y cultural básica de las comunidades incluyendo: recursos socio-culturales; formas de organización y toma de decisión **de hombres y mujeres**; agrupaciones humanas en el área reclamada; numero de familias o población; antecedentes históricos del asentamiento; actividades económicas de las familias...*

c) Con relación al manejo de los recursos naturales, incluyendo la distribución de las tierras entre las familias de la comunidad, usos del suelo y sus recursos, analizar los reglamentos internos, sean orales o escritos y practicas

tradicionales de las comunidades estudiadas, así como la forma en que participan hombres y mujeres.

Consideramos positiva la inclusión del enfoque de género en la recolección de la información, muy importante para la visualización del trabajo y quehacer de la mujer indígena miskita dentro de las comunidades. Este pudiera ser un primer paso hacia el reconocimiento del aporte de la mujer a la estructura socioeconómica y cultural de las comunidades.

III. CONCLUSIONES:

En nuestras comunidades indígenas, existe discriminación en la participación activa de mujeres Miskitas en la toma de decisiones, generando en ella desconfianza en si misma y baja autoestima.

A pesar de que el ingreso de la mayoría de las mujeres son menores que el de los hombres, ofrecen una oportunidad para participar en las decisiones del hogar o al menos para decidir como utilizarlos. No basta el acceso a los recursos y es necesario avanzar hacia el control de los mismos.

La falta de datos estadísticos reales impide visualizar integralmente a los pueblos indígenas (en especial a mujeres, niñas y niños) y sus necesidades. Estos factores agudizan su condición de discriminación.

Instituciones estatales, con presencia en las regiones autónomas como MAGFOR ven como un problema la demarcación y titulación de los territorios de las comunidades indígenas que son apoyados por las comunidades indígenas del norte y centro. Estas comunidades reclaman su derecho al acceso a la tierra, por no haber sido incluidas en la ley 445.

IV.- RECOMENDACIONES

- El Derecho Internacional, a través de las distintas Convenciones, abordan ampliamente sobre el derecho a la tierra. A nivel local, este derecho está relacionado a la misma subsistencia, al bienestar económico y social de las poblaciones indígenas. Especialmente, en cuanto a la mujer indígena Miskita este derecho se traduce como un incremento en la estabilidad social, psicológica y autonomía económica de la mujer Miskita y consiguientemente de sus familias.
- Consideramos demandar a que las Autoridades Comunales Territoriales tomen en cuenta la representatividad de las mujeres del Pueblo Indígena (Miskita) en los espacios de: autoridad comunal y autoridad territorial en CONADETI y CIDT. Es en estos espacios en donde debe haber una integración física de mujeres en la toma de decisiones sobre la demarcación y titulación de tierra para pueblo indígena.

- El tema es importante ya que conlleva al reconocimiento social de estos derechos dentro de la comunidad. La propiedad segura aumenta la eficiencia de cualquier persona y máximo de la mujer indígena pues incluye el control sobre la tierra, el como usarla y manejar sus beneficios, aumentaría sus posibilidades de acceder a planes de financiamiento sostenible y de negociación, además de su autonomía, autoestima, reconocimiento y respeto.
- Las mujeres tendrán mas confianza trabajar en su territorio y obtener un porcentaje de los ingresos comunales que reparte entre las autoridades comunales, regionales y gobierno central.
- El gobierno regional debe de promover el levantamiento de una base de datos que sea real a fin de visualizar de forma integral a las mujeres indígenas para la creación y dirección de programas específicos de atención en cuanto a educación, salud sexual y reproductiva y sostenibilidad económica.
- Demandamos a las autoridades regionales que tomen en cuenta a las mujeres viudas, madres con hijos caídos en la montaña, madres solteras y huérfanas para que las tomen en cuenta en la distribución de los ingresos de recursos de la comunidad y que se les incluyan en los programas de desarrollo local de cada comunidad.
- Los responsables del Registro ante las comisiones de Demarcación territorial (CONADETI/CIDT) según el reglamento interno de estas comisiones debe de manejar al menos dos lenguas de las que se hablan en las Regiones Autónomas, en este caso no podría tomarse el español como una de esta lenguas ya que el español es el idioma oficial de la republica y un idioma universal y no una lengua de uso oficial, por lo que deben de tratarse de Miskito/Inglés, Inglés/Miskito.

IV- PLAN DE INCIDENCIA

Fortalecer la coordinación de mujeres indígenas Miskitas en las comunidades.

Promover la creación de capacidades técnicas de cara a lograr estrategias de desarrollo rural.

Promover mecanismos que faciliten el acceso a créditos que no requieran garantías hipotecarias.

Incentivar el uso productivo de la tierra comunal, en función del conocimiento de los sistemas de producción comunal.

VI. ANEXOS

HERRAMIENTAS JURIDICAS CON ESPACIOS POLITICOS HACIA PUEBLOS INDIGENAS

PARLAMENTO INDIGENA DE AMERICA

SEDE: MANAGUA, NICARAGUA

Propósitos Perseguidos

- Laborar Leyes que beneficien a los pueblos indígenas de América.
- Promover y velar por el desarrollo de los pueblos indígenas, reconociendo y promoviendo su identidad y valores culturales sus formas de organización, lenguas y costumbres que las dignifiquen y enriquezcan la estructura económica, social y cultural de sus naciones.
- Propiciar la compatibilización del derecho consuetudinario indígena y las normas jurídicas nacionales.
- Apoyar todo tipo de acciones tendientes a mejorar las connotaciones de vida, así como el respeto, promoción y rescate de valores tradicionales de los pueblos indígenas.
- Propiciar la creación de una relación mas justa, equitativa y democrática entre el Estado, el Gobierno, las Instituciones y los pueblos indígenas, y, propiciar la solución pacífica de los conflictos fortaleciendo el dialogo, el entendimiento y la negociación.

Convenios Firmados:

- **Salud:** Organización Mundial de la Salud, /Organización Panamericana de la Salud OPS/OMS.
- Educación: Carta Intención, Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura. UNESCO. Propiedad intelectual.
- **Convenio Interinstitucional:** PARLAMENTO LATINOAMERICANO /PARLAMENTO ANDINO /PARLAMENTO AMAZONICO /PARLAMENTO CENTROAMERICANO /PARLAMENTO INDÍGENA DE AMÉRICA.
- **Convenio de asistencia Reciproca de Parlamento Regional** para el Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente entre la Comisión Latinoamericana Interparlamentaria de Medio Ambiente (CLIMA) /PARLACEN/PARLATINO/PARLAMENTO ANDINO/ PARLAMENTO AMAZONICO/ COMISIÓN PARLAMENTARIA CONJUNTA DEL MERCOSUR.
- **Convenio REPLAM SIGLO XXI** con el Parlamento Latinoamericano.
- **Miembro de la Comisión de Seguimiento de la Conferencia** Interparlamentaria de las Américas celebrada en Quebec, Canadá 1997.

Impulsa

LEY DE MEDICINA TRADICIONAL Y TERAPIAS COMPLEMENTARIAS PARA NICARAGUA la que tiene como finalidad establecer las regulaciones para la protección promoción, y reconocimiento del ejercicio de la medicina tradicional que se realiza en las comunidades indígenas y campesinas de manera colectiva o individual en todo el país

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Memoria de IV simposio internacional de Autonomía CEIM-URACCAN ,2004

Ley de Autonomía y su Reglamento

Ley 445 y sus reglamento interno de CONADETI

Gaceta Diario Oficial de Demarcación y Titulación de tierra de pueblo indígena

Constitución Política de Nicaragua

Wilson, John F. (1998) Obra Morava en Nicaragua y trasfondo histórico.

Declaraciones y convenciones internacionales sobre derecho de las mujeres indígenas

-CEDAW

-BELEM DO PARA